**DIRECTRIZ**

**DAC-0001-2017**

**DE:** Lic. Vanessa Cohen Jiménez

Directora

Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**PARA**: Funcionarios y usuarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**ASUNTO**: Notificaciones: Disposiciones generales, autorización de notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico permanente).

**FECHA**: 21 de abril del 2017

**MEDIOS PARA NOTIFICACIONES DEL REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.**

En los procesos del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos son aplicables en primera instancia la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos número 6683 y los Reglamentos especiales relativos a la materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039; de manera supletoria se aplica lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227), La Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley número 8220), lo establecido en la Ley de Notificaciones (Ley número 8687) y los respectivos reglamentos.

1. **Notificación, disposiciones generales:**

El administrado podrá señalar únicamente dos medios de notificación, pero debe indicar en forma expresa, cuál de ellos usará como principal. Si el administrado omite tal indicación, el Registro tendrá a cargo la escogencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

1. **Notificación por medios electrónicos:**
	1. De acuerdo con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, los artículos 1, 3 y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, el artículo 10 inciso d de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, y el artículo 37 del Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, que es decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos está facultado para notificar por medios electrónicos, los autos, las prevenciones y las resoluciones, así como cualquier otro asunto oficial, mediante la utilización de la firma digital inserta en los documentos o bien por una copia del original por medio de su escaneo y envío en formato PDF o semejante.
	2. Para el envío oficial de notificaciones se ha habilitado el siguiente correo electrónico: notificarautor@rnp.go.cr
	3. Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir de su envío y el plazo empezará a acorrer el día hábil siguiente. Para la comprobación de la notificación, el departamento de Diario adjuntará al expediente el comprobante de envío electrónico.
	4. En caso de que el envío del correo electrónico sea fallido por causas ajenas al Registro de Derecho de Autor, se intentará enviar la notificación al medio señalado como subsidiario (en caso de que haya sido señalado). De no lograrse el envío efectivo, se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas no imputables al interesado.
2. **Domicilio electrónico permanente:**

Todas las personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, podrán señalar ante este Registro, una dirección única de correo electrónico, para recibir emplazamientos o cualquier otra notificación, en cualquier asunto administrativo en que la persona deba intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier momento, por la persona interesada.

1. **Notificación por dirección física en el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos:**

 Este sistema será utilizado por los usuarios que señalen una dirección física válida dentro del territorio nacional. Los usuarios que utilicen ese medio de notificación deberán a cada gestión que realicen en el Registro de Derecho de Autor de acuerdo al trámite, adjuntar el pago de cancelación del monto estipulado correspondiente al servicio de correspondencia certificada con acuse de recibo de Correos de Costa Rica, gestiones para proceder a notificar según corresponde. Para aquellos casos pendientes de notificación por encontrarse en trámite y que hayan sido presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, el Registro de Derecho de Autor podrá hacer la notificación por vía electrónica, si en el expediente consta una dirección de correo electrónico. Tienen necesariamente que señalar lugar para oír notificaciones. **Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.**

**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**